

sabiamente con exquisita prudencia y con sumo respeto para el juez establece la ley canónica.

Es muy valioso el estudio de la canonística antecodicial (pp. 123-140) para interpretar correctamente el canon 1.817, el cual en síntesis feliz dice: «El documento privado admitido por la parte o reconocido por el juez, prueba contra el autor o firmante y sus causahabientes como si fuese una confesión extrajudicial; pero de suyo no tiene fuerza probatoria contra los extraños».

González Martín en el capítulo V comenta satisfactoriamente este canon a la luz de otras normas canónicas, de la «Provida Mater» y de la Jurisprudencia eclesiástica, sobre todo la relacionada con las causas matrimoniales, en las cuales son frecuentes los documentos privados, en particular las cartas, los anónimos y los *affidavit*.

El alcance de la libre apreciación de la prueba en el derecho eclesiástico es estudiado partiendo de los cánones 1.869 § 3, 1.817 y 1.753. Sin duda, para valorar hay que pesar, y para pesar con diligencia hay que determinar cuidadosamente lo favorable y lo desfavorable (pp. 188-189), teniendo en cuenta todas las circunstancias que de algún modo incidan en la verosimilitud del contenido y en la credibilidad del autor del documento (p. 191).

Entre las diversas circunstancias, siempre significativas, tiene relevancia especial en los procesos matrimoniales la del tiempo sospechoso o no, tal como lo advierten las mismas normas procesales y lo considera en cada caso la jurisprudencia (pp. 193-198).

Muchos son los supuestos, cuyo examen puede ser utilísimo al personal de los tribunales y a los abogados. El autor con atenta diligencia se detiene en el estudio de cartas amorosas de los cónyuges, de cartas de cómplices, de contradecaraciones de voluntad relativas a la simulación del consentimiento matrimonial, de documentos sin prueba plena de autenticidad, de documentos confesivos contra la validez del matrimonio, de documentos con algún defecto o vicio. No hay supuesto de estos o de otros especiales en los que no sea manifiesta la conveniencia y hasta necesidad de la libre apreciación de la prueba, por cuyo sistema el autor muestra razonables preferencias.

Ciertamente, la monografía del Dr. González Martín contribuirá mucho a estimar el documento privado como verdadero medio de prueba con eficacia más o menos valiosa, según los casos. ¿Cuándo engendra certeza suficiente? No es fácil dar respuesta concreta: Cuando así lo estime el juez discreto, después de haber sometido el documento a una sana crítica, según las normas legales, los criterios de la jurisprudencia y la doctrina de los autores. No siempre es fácil llegar a una *interpretación* clara y segura del documento, requisito que es indispensable para valorar correctamente la eficacia del documento.

Enriquecen el mérito indiscutible de esta monografía un índice general muy detallado, la bibliografía de

fuentes y de legislación canónica, una jurisprudencia abundante, anterior y posterior al Codex, de la Rota Romana y de la de Madrid, y numerosos autores antiguos y modernos, canonistas y civilistas.

Como ruego amistoso nos atreveríamos a pedir a EUNSA, cuyo buen gusto en la presentación de sus libros es notorio, que ponga igual empeño en la corrección de pruebas para evitar en los lectores el desagradable efecto de alguna que otra errata.

LEON DEL AMO

LA PARROQUIA EN LA DIOCESIS DE CATANIA

ADOLFO LONGHITANO, *La parrocchia nella Diocesi di Catania*. Prima e dopo il Concilio di Trento, 1 vol. de 220 págs. Istituto Superiore di Scienze religiose. Palermo, 1977.

Hasta muy recientemente —año 1926 según el autor de esta conografía— no se erigen parroquias propiamente dichas en la Diócesis de Catania. El obispo, en consecuencia, aparece como el único párroco, mientras que los demás responsables de la *cura animarum* son sus delegados o cooperadores. A la vista de esta situación canónica anómala, Adolfo Longhitano intuye que han debido existir particulares condiciones ambientales y culturales que han hecho posible tal situación, y se decide bucear en la historia con la mira puesta en la búsqueda de esas posibles razones explicativas del fenómeno.

Para lograr este objetivo primordial, el autor recorre y analiza las distintas etapas históricas en las que se sitúa la vida de la Diócesis de Catania desde el siglo XI hasta prácticamente nuestros días con expresas referencias no sólo a la situación interna de la Iglesia y de las instituciones que tienen encomendada la *cura animarum*, sino a sus relaciones *ad extra* con el poder temporal cuya oposición en algún momento constituye el principal obstáculo para la erección de verdaderas parroquias.

El trabajo contiene una introducción y cinco grandes apartados. En la introducción el autor analiza históricamente los antecedentes y sucesiva estructuración del reino de Sicilia así como las principales características que configuran la vida socio política y religiosa de Sicilia y, en especial, de la ciudad de Catania. Destacan, entre ellas, la estrecha interdependencia del elemento religioso y político, y el secular conflicto entre los ciudadanos y la autoridad política, por una parte, y la autoridad religiosa, por otra.

En el primer apartado, el análisis histórico, ante-

rior aún al Concilio de Trento, se centra ya sobre las distintas instituciones e iglesias que tienen encomendada la *cura animarum*, poniendo de relieve las diferencias de organización entre los centros de la ciudad y los otros centros de la diócesis.

Los tres apartados siguientes se refieren a los intentos de reforma llevados a cabo por el preclaro obispo de Catania Nicolás María Caracciolo; intentos que se ven auspiciados por la publicación de los decretos del Concilio de Trento. Entre los proyectos de reforma está la erección de parroquias, primero en la ciudad de Catania y después en los otros centros de la diócesis. Pero el obispo tropieza con la oposición del consejo general de la ciudad y del tribunal «della Regia Monarchia». El principal argumento de esta oposición pretende fundarse en la costumbre *ab immemorabili*: la ciudad ha tenido siempre al Obispo como único párroco y a la catedral como única parroquia. Para cualquier cambio de esta costumbre inmemorial, el Obispo debería obtener el consentimiento de sus fieles; pero, como éste no se ha dado, la reforma resulta ser arbitraria e injusta (p. 82). A la vista de esta oposición, el Obispo intentará al menos determinar los confines territoriales de diversas iglesias, pero sin crear propiamente parroquias, dado que esas iglesias seguirán dependiendo de la catedral como única parroquia de la ciudad.

Más determinante fue la reforma llevada a cabo en los núcleos urbanos menores mediante la creación de «le comunie o chiese ricettizie» que, según el autor, tuvieron en la diócesis de Catania su propia fisonomía, y resultaron ser un instrumento eficazísimo para la reforma del clero y para una acción pastoral más intensa. Interesante institución, en efecto, en la que se resalta el aspecto colegial de la *cura animarum*.

En el apartado V, último del trabajo, el autor analiza los sucesivos intentos de reforma parroquial llevados a cabo por los sucesores de Caracciolo, la cristalización de una situación anómala en relación con el derecho común y los motivos por los que dicha situación permanece inmutada hasta nuestro tiempo; motivos que el autor sintetiza en estos términos: «Le difficoltà che impedirono a Catania l'istituzione delle parrocchie e la nomina dei parroci perpetui, furono diverse; ma avevano tutte una matrice comune: il condizionamento della Chiesa da parte di una struttura socio-politica che non consentiva cambiamenti. Erigere le parrocchie significava smembrare e sopprimere i vecchi benefici per crearne dei nuovi. Ma questa riforma chiamava in causa i beni della mensa vescovile, dei capitoli, di chiese ed enti ecclesiastici. Tutti coloro che si sentivano molestati nel pacifico possesso dei loro beni potevano fare facilmente lega comune e contare sull'appoggio dell'autorità politica centrale» (p. 150).

Cierran el trabajo un amplio apéndice —al que se añade un gran mapa descriptivo— sobre los confines de las iglesias sacramentales de Catania en la «Cos-

titutio» de 1556, la bibliografía y dos detallados índices analítico y de autores.

Por el carácter histórico del trabajo, debo dejar constancia también del gran despliegue bibliográfico que realiza el autor, transcribiendo a pie de página numerosos textos inéditos extraídos de diversos archivos de la diócesis y del estado de Catania, así como del estado de Palermo y del archivo secreto vaticano. Todo lo cual contribuye a hacer más meritoria la labor científica del autor.

TOMAS RINCON

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE DERECHO CANONICO

Ks. TADEUSZ PAWLUK, *Wprowadzenie do studiów kanonistycznych*, 1 vol. de 306 págs. Akademia Teologii Katolickiej, Warszawa, 1979.

No se trata propiamente de una introducción general al estudio de las instituciones del Derecho Canónico, sino más bien de una obra práctica de consulta y de estudio para el trabajo científico de los canonistas noveles. Está estructurada en seis partes, a las que se añade una amplia bibliografía de trabajos que en algún modo persiguen similares objetivos.

En la primera parte se expone el estado actual de los estudios científicos en cuestiones canónicas, con particular referencia a la situación polaca. Luego, en la segunda y tercera parte del libro, se realiza un somero estudio de las fuentes del Derecho Canónico universal y particular de Polonia. Ambos capítulos se ocupan fundamentalmente de fuentes posteriores al Concilio Vaticano II.

Una descripción del panorama bibliográfico en torno al Derecho Canónico, así como de las revistas científicas más importantes, ocupa el cuarto capítulo del trabajo. El quinto se dedica a las cuestiones metodológicas principales que plantea el estudio de la ciencia canónica, y en el sexto —más práctico todavía que los anteriores— se da noción del manejo y correcta exposición de los datos extraídos en la investigación científica.

En resumen, se trata de una obra de iniciación a la investigación canónica en sus vertientes bibliográfica y metodológica.

JUAN IGNACIO ARRIETA